



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-1602  
EXP. No. 3459

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con numero CD-LXIV-II-2P-137 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020.



  
Dip. Lizbeth Mata Lozano  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4; 6, fracción I, y 11, fracción VII de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** La Educación Militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, **así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación.**

**Artículo 6.-** La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:

**I.** Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, **interculturales y de derechos humanos**, a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

**II. a IV. ...**

**Artículo 11.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Elevar el nivel de cultura y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos **con base en el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural**, y

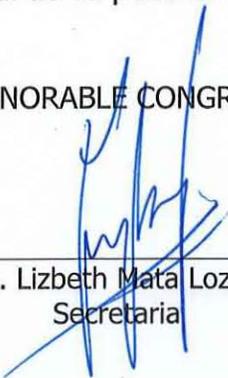
**VIII. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SA L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, 06 de febrero de 2020.

  
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

  
Dip. Lizbeth Mata Lozano  
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales la  
Minuta: CD-LXIV-II-2P-137  
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020.



  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg\*



